

EXPTE. N° DL 1350/2019

**Valoración del trámite de información oficial en el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general por la que se modifica la Orden de 23 de Septiembre de 2008, por la que se establece el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía.**

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general citada en el encabezamiento (DL 1350/2019), este centro directivo ha solicitado la información del proyecto por parte de las siguientes entidades y órganos administrativos:

- Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), conforme al artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), conforme al artículo 45.1.b de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva, conforme al artículo 45.1.b de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Servicio de Estructuras Pesqueras y Acuícolas, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.
- Servicio de Comercialización y Transformación Pesqueras y Acuícolas, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.
- Servicio de Planificación y Coordinación de Inspección Pesquera, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, y como parte de la tramitación del proyecto normativo, se ha solicitado informe a las siguientes entidades y órganos administrativos:

- Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, conforme al artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.



- Dirección General de Presupuestos, conforme al Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Secretaría General para la Administración Pública, conforme al artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.
- Consejo de Defensa de la Competencia, conforme al artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

Transcurrido el plazo oficial para la evacuación de los informes, se han recibido observaciones de las siguientes entidades:

1. Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE) (20/05/2019)
2. Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva (09/04/2019)
3. Servicio de Comercialización y Transformación Pesqueras y Acuícolas, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (02/04/2019)
4. Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (07/05/2019)
5. Dirección General de Presupuestos (27/05/2019)
6. Secretaría General para la Administración Pública (17/04/2019)
7. Consejo de Defensa de la Competencia (09/08/2019)

## **Análisis de observaciones**

### **1. Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE)**

*Artículo 9. Permuta del derecho de permanencia al censo. La federación considera que condicionar la permuta de pertenencia al censo al hecho de que las embarcaciones intervinientes hayan sido propiedad del mismo armador durante un periodo de tres años, no tiene ningún efecto sobre el número de embarcaciones censadas ni sobre el esfuerzo pesquero ejercido sobre los recursos. Por tanto, solicitan que se elimine el requisito establecido en artículo 9.1.b), y se condicione la permuta al acuerdo por escrito de ambos armadores, lo que supondrá la modificación del artículo 9.1.a).*

Argumentación: La autorización de permutas exclusivamente en los casos de embarcaciones pertenecientes a un mismo propietario tiene como objetivo limitar el mercadeo de los derechos de pesca, especialmente en aquellos casos en los que la embarcación incluida en el censo no tiene interés en el aprovechamiento de los mismos, y presumiblemente será objeto de baja en el censo por un insuficiente



ejercicio de la actividad. Sin embargo, no se considera necesario que la embarcación cedente de los derechos haya pertenecido al propietario durante los tres años anteriores a la permuta, por lo que procede la supresión del requisito establecido en el apartado 1.b del artículo 9.

Valoración de la observación: PARCIALMENTE ACEPTADA / MODIFICACIÓN DEL PROYECTO

*Disposición adicional única. La Federación agradece la inclusión de esta disposición, relativa a las embarcaciones del Acuerdo de Pesca Fronterizo del Guadiana, y consideran que palia una situación reclamada por las Cofradías de Pescadores de la zona desde hace años.*

Valoración de la observación: CONFORME CON EL PROYECTO

## **2. Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva**

La Delegación Territorial muestra su conformidad con el contenido del proyecto, y señala un error puntual en la redacción del mismo, que ha sido corregido en el nuevo borrador.

Valoración de la observación: CONFORME CON EL PROYECTO

## **3. Servicio de Comercialización y Transformación Pesqueras y Acuícolas, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura**

El servicio de comercialización propone sustituir la referencia genérica a los “centros autorizados para la primera venta de moluscos y/o bivalvos” usada en el proyecto normativo por la referencia particular a las “lonjas o centros de expedición asociados a lonja”, de conformidad con el artículo 4.b) del Decreto 145/2018, de 17 de julio, por el que se regula la comercialización en origen de productos pesqueros en Andalucía.

Argumentación: La referencia propuesta por el servicio de comercialización solo es válida para los productos comercializados en Andalucía, pero el requisito de actividad podría acreditarse también con las ventas de los productos en los centros autorizados por otras comunidades autónomas, y especialmente en el caso del Acuerdo del Guadiana, por los centros autorizados en otros Estados Miembros. Por tanto, resulta conveniente mantener la redacción genérica empleado en el proyecto normativo.

Valoración de la observación: RECHAZADA



#### **4. Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible**

La Unidad de Género coincide con esta Dirección General al valorar el proyecto normativo como no pertinente al género, e indica que en la redacción del mismo se ha respetado la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista. En este sentido, sugiere que se destaque este último aspecto en el preámbulo de la Orden, incluyendo una referencia a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en relación al uso de un lenguaje inclusivo y no sexista.

Valoración de la observación: ACEPTADA / MODIFICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

#### **5. Dirección General de Presupuestos**

La Dirección General de Presupuestos indica que el proyecto normativo no tiene incidencia económica alguna en el presupuesto de la Junta de Andalucía, por ser una mera adaptación normativa.

Valoración de la observación: CONFORME CON EL PROYECTO

#### **6. Secretaría General para la Administración Pública**

La Secretaría General para la Administración Pública señala dos errores puntuales en la redacción del proyecto, que han sido corregidos en el nuevo borrador.

Valoración de la observación: CONFORME CON EL PROYECTO

#### **7. Consejo de Defensa de la Competencia.**

*PRIMERO. El Consejo valora positivamente la previsión del artículo 7.2 del proyecto normativo, según el cual, los requisitos de permanencia en el censo se verificarán de oficio por parte de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.*

Valoración de la observación: CONFORME CON EL PROYECTO

*SEGUNDO. Se recomienda revisar el preámbulo normativo, a los efectos de justificar suficientemente que la norma proyectada se adecúa a todos y cada uno de los principios de buena regulación, cumpliendo así con lo exigido por el artículo 129.1 de la Ley 39/2015.*



Argumentación: Se modifica el texto normativo introduciendo en el preámbulo de la norma una referencia a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia adoptados en el proceso de elaboración del proyecto normativo.

Valoración de la observación: ACEPTADA / MODIFICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

*TERCERO. El dictamen estima que las modificaciones reglamentarias llevadas a cabo afectan a determinados operadores comerciales, y considera necesario aclarar el régimen aplicable a los mismos, refiriéndose en particular a las embarcaciones con actividad en rías y estuarios señaladas en el apartado 2 del artículo 1, a las embarcaciones dedicadas de manera exclusiva a la captura de chirla en el Golfo de Cádiz indicadas en el apartado 3 del artículo 4, y a las embarcaciones con autorización temporal para desarrollar su actividad al amparo de acuerdos internacionales del apartado 3 del artículo 6.*

Argumentación: En realidad, las modificaciones señaladas no tienen ningún efecto sobre los operadores comerciales, y solo tienen como objeto eliminar referencias normativas obsoletas, que actualmente no se corresponden con situaciones reales, o bien se corresponde con situaciones reguladas en normativa más reciente. Así, las embarcaciones señaladas en el apartado 2 del artículo 1, (empleadas de forma auxiliar en las labores de marisqueo en el interior de rías y estuarios, y asociadas en la norma de referencia del año 84 al carné de mariscador) se encuentran amparadas por el artículo 13.4 del Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, si bien la referencia no se derogó de forma explícita con la aprobación de este Decreto. Por otra parte, el apartado 3 del artículo 4 hace referencia a las embarcaciones dedicadas de manera exclusiva a la captura de chirla en el Golfo de Cádiz, si bien esta lista administrativa desapareció con la derogación de la Orden de 23 de enero de 2007, por la que se regula la pesca de la chirla (*Chamelea gallina*), en el Golfo de Cádiz. En cualquier caso, se señala que las embarcaciones entonces incluidas en dicha lista siguen perteneciendo al censo de embarcaciones marisqueras en virtud del apartado 2 del artículo 4. Finalmente, y en relación a las embarcaciones indicadas en el apartado 3 del artículo 6 (embarcaciones que obtienen autorización para ejercer su actividad al amparo de acuerdos internacionales), se señala que su permanencia en el censo se encuentra garantizada ya que no se incurre en ninguno de los supuestos de baja relacionados en el artículo 8.

Valoración de la observación: ESTIMACIÓN ERRÓNEA / SE OFRECE ACLARACIÓN



*CUARTO. El dictamen señala que la norma objeto de modificación incluye la existencia de un censo cerrado, que limita el acceso al mercado de posibles operadores comerciales, y propone suprimir este aspecto o justificarlo conforme a los principios exigidos por la Ley de Garantía de la Unidad de Mercado.*

Argumentación: El control de acceso a la pesquería se justificó en la documentación acompañante al proyecto normativo, invocando como razón imperiosa de interés general la “escasez de recursos naturales” (contemplada en el artículo 17.1 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado), y teniendo como base legal la aplicación del artículo 19 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura. (Véase el Anexo II - Formulario para evaluar los efectos de un proyecto normativo sobre la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas).

Valoración de la observación: ACEPTADA / JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA

*QUINTO. El Consejo realiza una objeción respecto al hecho de que los requisitos y criterios de baremación para las solicitudes de alta en el censo se regulen en las futuras convocatorias, y se recomienda que tales requisitos figuren expresamente en la presente orden, teniendo en cuenta que las iniciativas normativas deben mantener unas condiciones claras, previsibles y de seguridad jurídica que faciliten la toma de decisiones de los operadores.*

Argumentación: Esta Dirección General valora positivamente la observación del Consejo, pero la propuesta realizada no puede abordarse en el presente proyecto, que intenta resolver a la mayor brevedad posible la situación de las embarcaciones marisqueras actualmente excluidas del censo.

Valoración de la observación: RECHAZADA

*SEXTO. El dictamen estima que la organización del censo en dos secciones diferenciadas (Mediterráneo y el Golfo de Cádiz) supone una restricción geográfica al ejercicio de la actividad, que no se encuentra amparada en ninguna norma con rango legal.*

Argumentación: El censo de embarcaciones marisqueras de Andalucía se constituye a partir del censo nacional de embarcaciones pesqueras (Censo de la Flota Pesquera Operativa) identificando entre ellas al conjunto de embarcaciones que ejercen la actividad marisquera en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por tanto, y como embarcaciones pertenecientes al CFPO, tienen limitada su actividad a un



único caladero, en aplicación de los artículos 22.4 y 23.2 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Valoración de la observación: ESTIMACIÓN ERRÓNEA / SE OFRECE ACLARACIÓN

*SÉPTIMO. El dictamen señala que la permanencia de las embarcaciones en el censo está sometida únicamente al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa, pero no existe un límite máximo de renovaciones para limitar la permanencia en el mismo, lo que impide la entrada de nuevos operadores comerciales. Se considera que esta restricción a la competencia es injustificada y desproporcionada.*

Argumentación: Esta Dirección General considera que la concesión de una licencia para el ejercicio de una actividad profesional como el marisqueo desde embarcación no puede estar sometida a “turnos”; todo lo contrario, el ejercicio de esta actividad requiere una gran estabilidad temporal, ya que conlleva una importante inversión para la adquisición de la embarcación, equipos, artes, contratación, formación y experiencia. En cualquier caso, se señala que la permanencia de las embarcaciones en el censo está supeditada al ejercicio efectivo de la actividad, de forma que las embarcaciones que no aprovechen sus derechos de pesca serán dadas de baja en el censo, habilitando así la entrada de otros posibles operadores comerciales.

Valoración de la observación: RECHAZADA

*OCTAVO. El informe estima que el proyecto normativo incorpora nuevas exigencias para permanecer en el censo, tales como la obligación de pertenencia al censo de artes menores.*

Argumentación: El requisito de pertenencia al censo de artes menores no es una nueva exigencia del proyecto normativo, sino que ya se encontraba en la orden original formulado en términos de incompatibilidad (artículo 10). En cualquier caso, se señala que la participación en esta pesquería resulta adecuada para las embarcaciones polivalentes del censo de artes menores, pero no así para las embarcaciones de otros censos, diseñadas específicamente para el ejercicio de sus modalidades propias.

Valoración de la observación: ESTIMACIÓN ERRÓNEA / SE OFRECE ACLARACIÓN



*NOVENO. El Consejo señala que el artículo 11 prohíbe el ejercicio de las distintas modalidades pesqueras de forma simultánea, por lo que la supresión del artículo de incompatibilidades (artículo 10) carece de efecto real.*

Argumentación: La prohibición de simultanear actividades durante una misma jornada de pesca es una exigencia básica para las embarcaciones polivalentes del censo de artes menores, al objeto de impedir la multiplicación del esfuerzo pesquero, especialmente mediante el empleo de artes pasivos. Independientemente de esta prohibición, la supresión del artículo de incompatibilidad sí tiene un efecto real, al permitir a las embarcaciones de este censo compatibilizar su actividad con otras modalidades de artes menores reguladas mediante censos específicos (ej. censo de pulpo).

Valoración de la observación: ESTIMACIÓN ERRÓNEA / SE OFRECE ACLARACIÓN

*DÉCIMO. El informe indica que se ha aumentado el periodo de actividad exigido a las embarcaciones como requisito de permanencia en el censo, y que no se ha previsto la reducción del número de días de actividad exigido por supuestos de incapacidad temporal, maternidad o paternidad (de forma análoga a como se ha hecho en el proyecto de regulación del marisqueo a pie).*

Argumentación: El número de días de actividad exigido como requisito de permanencia en el censo tiene como objetivo garantizar que las embarcaciones favorecidas por su inclusión en el censo ejerciten esta actividad con carácter habitual, y en caso contrario, facilitar la disposición de los derechos de pesca para otros operadores comerciales. Asimismo, se señala que las reducciones en los periodos de actividad por supuestos de incapacidad temporal, maternidad o paternidad, se prevén en las licencias de carácter personal, en las que la actividad necesariamente se interrumpe durante los periodos de incapacidad, pero no son adecuadas en las licencias concedidas a una empresa (embarcación) con un número indeterminado de trabajadores.

Valoración de la observación: ACEPTADA / JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA

#### **Documentación adjunta:**

- Informe de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE) (20/05/2019)
- Observaciones de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Huelva (09/04/2019)



- Observaciones del Servicio de Comercialización y Transformación Pesqueras y Acuícolas, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (02/04/2019)
- Observaciones de la Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (07/05/2019)
- Informe de la Dirección General de Presupuestos (27/05/2019)
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (17/04/2019)
- Dictamen del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía (09/08/2019)

El Director General de Pesca y Acuicultura  
José Manuel Martínez Malia

